



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CINCO DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO
CRA 52 # 42 – 73 OF 309 MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AUTO RESUELVE y REQUIERE - REGULACIÓN VISITAS y FIJACIÓN CUOTA
ALIMENTARIA RDO 2019-555**

Con ocasión de correo allegado de Email no registrado como propio o personal del abogado accionante a la cuenta electrónica del juzgado en solicitud de realización visita domiciliaria en la residencia de su prohijado, el Despacho previene lo siguiente:

*Para empezar, antes que nada, bajo lo prescrito por el artículo 3° D. L. 806/2020 y en desarrollo de lo previsto en el 78 numeral 5° CGP se hace imperioso manifestar que los memoriales, comunicaciones, peticiones u otros que realicen apoderados de los actores por activa o pasiva y demás sujetos procesales deberán surtirse o **provenir, siempre**, de los correos consignados en la demanda, mientras no se informe un nuevo canal digital; por consiguiente, de no procederse así, esta Judicatura no dará por recibida ninguna solicitud y/o comunicación.*

*De otro lado, hasta tanto no dar cumplimiento **ambas partes** a los ordenamientos proferidos en audiencia realizada el 21 de Mayo hogaño no se accede a continuar trámite procesal.*

*En consecuencia y en vista que, en el término estipulado no se allegó puntualmente lo establecido en dicho acto, en cuanto a todo lo relativo a la capacidad económica, certificaciones de ingresos laborales, información salarial y reporte del valor sobre el cual están afiliados a la EPS, valga decir, este ítem cumplido sólo por el accionante; **ni tampoco se ha acatado por ninguno de los querellantes lo dispuesto sobre informes de los dictámenes decretados para AMBOS ACTORES en la forma prevista por el Operador Judicial**; de igual modo, se ha desestimado y desobedecido arrimar oportunamente lo atinente a reportes de la institución "JUGAR PARA SANAR" sobre las partes aquí entrabadas; entretanto,*

*El Despacho requiere a las partes y ordena dar cumplimiento a lo dictado **en la precitada diligencia en un término perentorio e***

inaplazable de 10 días para allegar la práctica de todo lo decretado en audiencia y, así, continuar la actuación que corresponda.

Así las cosas, observado, acatado y allegado en su totalidad al proceso lo descrito en precedencia se procederá, entonces, con la actuación que corresponda en Derecho.

En este apartado, se hace imperativo advertir a las partes entrabadas en litigio que, todos los escritos arrimados al proceso después de notificado el demandado se le deben enviar a éste; y paralelamente, los que produzca el demandado debe enviarlos al demandante.

La presente providencia se notificará por Estados Electrónicos página web Rama Judicial, sistema siglo XXI e email de parte Y apoderados.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

pb